

voluntaria, que en ella echâren las Hermanas, la qual se abrirà en presencia de la Hermana Mayor, Secretaria, y alguna Consiliaria, el primero Domingo de cada mes, y se consumirà en aquellas necesidades mas vrgentes de las pobres Enfermas; tendrà à su cuydado la Tesorera la llave de dicha Caja.

PROVISORA.

Avrà vna Provisora, à cuyo cargo estèn todas las cosas comestibles para el alivio, y regalo de las pobres Enfermas, todo lo qual franquearà siempre que fuere menester, sin alguna omision, como no sea cosa que dañe à las Enfermas.

ROPERA.

Tambien avrà vna Ropera, à cuyo cuydado estè el guardar la Ropa nueva, remendar la vieja, que las Hermanas traxessen, y darla siempre, que de orden de la Hermana Mayor le sea pedida, para el alivio de las Enfermas.

LECTORA.

Avrà vna Lectora, que entretenga con Leccion Espiritual el tiempo medio, que ay en irse juntando las Hermanas, hasta que llegue la hora de entrar à sus exercicios à la Enfermeria, que serà à las tres en Invierno, y à

las quatro en Verano ; y despues de estos acabados , otra media hora , fino es que aya Junta secreta , que entonces leerà su segunda , ù otra que nombre la Hermana Mayor , si acaso la Lectora primera fuere de la Junta.

ENFERMERAS.

Aya tambien dos Enfermeras , à cuyo cargo estè ir à visitar las Hermanas Enfermas de parte de la Congregacion , consolandolas en su afliccion , y dandolas alivio en lo que cupiere ; y si estas no pudieren , la Hermana Mayor podrá nombrar otras , que vayan à esta Visita.

MAESTRA DE CEREMONIAS.

Disponefe por esta Constitucion , que aya vna Maestra de Ceremonias , que enseñe à las Hermanas aquella compostura que deben tener , assi en el Oratorio , como Enfermerias , y demàs asistencias à la Congregacion ; señalarà los lugares pertenecientes à los officios , y antiguedades , para que no succedan disturbios entre las Hermanas.

PORTERA.

Aya tambien vna Portera , à cuyo cargo sea abrir , y cerrar la puerta del Oratorio , quando las Hermanas entraren , ò salieren de la Enfermeria.

CONSTITUCION V.

Padre Espiritual.

Ordenase por esta quinta Constitucion, que la Congregacion tenga vn Padre Director, ò Espiritual, à quien se consulte lo que se pueda ofrecer, y determine en las dudas lo que deban hazer las Hermanas; porque siempre se requiere persona que dirija en la mayor perfeccion los Individuos de vna Comunidad, que se dedica al servicio de Dios. Ordenamos por esta Constitucion, tenga siempre la Congregacion vn Padre Sacerdote Religioso de la Hospitalidad del Patriarcha San Iuan de Dios, el qual tenga el nombre de Director, y con quien todas, y cada vna de por sí, comuniquen, y comuniquen lo que se les pueda ofrecer, en orden al mejor, y mas pacifico cumplimiento de los Estatutos de la Congregacion: A este mismo Padre Director, pediràn las Hermanas las honre, asistiendo à las Iútas generales, que son dos; vna, en el dia 8 de Septiembre; y otra, en el Domingo Infraoctavo de N. P. S. Juan de Dios; y en las particulares, con su presencia estaràn mejor, y mas conformes para determinar lo que fuere mas conveniente. A este mismo P. Director han de estar todas las Individuas de la Congregacion obedientes, sujetandose à lo que determinare en quanto se le consultare, porque en esta

parte viene à ser el Superior ; y èl mismo (si necesario fuere) tambien reprehenda à la Hermana Mayor en lo que huviere digno de reprehension ; y assi, todas las Hermanas tienen Superior , sin que aya alguna sin que lo tenga ; pudiera suceder , que la Hermana Mayor tuviera algun defecto notable , y passara con èl , por faltar Superior , que con aspereza la reprehendiera , segun fuere el tal defecto .

CONSTITUCION VI.

Ordenase , que el numero de las Hermanas de esta Congregacion , sea de treinta y tres.

El numero de las Hermanas de esta Santa Congregacion , se ordena sean treinta y tres , por assimilar à los treinta y tres años , q̄ Christo Nuestro Redemptor viviò entre los hombres , buscando Enfermos que sanar de todas dolencias de alma , y cuerpo ; las diligencias que han de preceder , es pretenderlo con grande fervor de caridad , avisar à la Hermana Mayor , para que con su orden la entregue à la Maestra de Novicias ; y esta la gobernarà , y dirigirà , para que en compania de toda la Congregacion , en el lugar que le corresponde , practique , y vea practicar los ejercicios de caridad , y misericordia , que exercitan las demàs Hermanas , y la Congregacion vea tambien si los puede exercitar ; y no aviendo

inconveniente , y obtenida la licencia de su Superior , ò Superiores , è instando el fervor de su vocacion , quando le parezca à la Hermana Mayor , con consejo de las Consiliarias , y Maestra de Novicias , le daràn , como en esperanças , à la Pretendiente , Petillo , y Mangas de Gerguilla parda , y vn Delantal blanco , para que sirva en los exercicios : despues de algun tiempo , ù tiempos , pretenderà se le haga Hermana del numero , para lo qual darà Memorial , alegando si tiene algunos años de esta pretension ; tambien presentará la licencia de sus Superiores , si los tuviere . Este Memorial , y licencia los entregará à la Secretaria , para que haga relacion de ellos en Junta secreta ; y alli la Hermana Mayor , y demàs Hermanas , podrán determinar , si conviene conceder , dilatar , ò negar dicha pretension ; y concediendose , se dará orden para que dos Hermanas de el numero hagan informacion secreta de vida ; y costumbres de la dicha Pretendiente ; y siendo estos buenos , se le citará dia , en que despues de bendito , (se le dará por la Hermana Mayor) vn Casacaõ de Manga Boba , que llegue hasta la rodilla , de Gerguilla parda , y se le ceñirá con vna Correa bendita , con las quales Ceremonias , y deprecaciones hechas à Dios , y à la Virgen , quede recibida en dicho numero ; y

tenga voz , y voto, como las demàs Hermanas de el numero , y la siente la Secretaria en el Libro con su nombre , y cognomen de su devocion, y pueda obtener los Oficios de dicha Congregacion ; y à ninguna de estas dichas Hermanas se le borre de dicho Libro, sino es por muerte , ù otra gravissima causa, como es, no querer ser Hermana , y aun para esto se le ha de reconvenir de parte de la Congregacion , vna , dos , y tres vezes ; y negandose à la assistencia de sus exercicios en la Congregacion , ù diziendo absolutamente, que la borren, se passará à borrarla ; por ausencia , enfermedad , ò otro inconveniente involuntario , no se borrarà ninguna , pues no se mira tanto el efecto , como al afecto , y en particular , quando el numero no esté cumplido.

CONSTITUCION VII.

Ordenase aya el numero de seis Supernumerarias, à mas del numero de las treinta y tres.

Porque puede acontecer estàr completo el numero de las treinta y tres Hermanas , se dispone por esta Constitucion, se admitan otras seis Supernumerarias , que estas entren en numero , no segun su antiguedad , sino es segun sus meritos , ò virtudes , como pareciere à la Junta secreta.

CONSTITUCION VIII.

Forma , y tiempo en que se ha de elegir la Hermana Mayor, y los demás Oficios.

Ordenase por esta Constitucion , que el dia 8. de Septiembre, en que se celebra la Natividad de Nuestra Señora , y Titular de esta Santa Congregacion , juntas , y congregadas todas las Hermanas de numero , Novicias , y Supernumerarias en la Sala de Oratorio, aviendo Confessado , y Comulgado , dicho por el Padre Director el Hymno del Espiritu Santo: Veni Creator , y las Hermanas vn Credo al Espiritu Santo , para que alumbre sus entendimientos , para que sin passion , ni afliccion, acierten à hazer tan solo aquello, que mas fuere del agrado de su Divina Magestad , perseverancia , y aumento de esta Santa Congregacion, y mayor bien de nuestras Amas las pobres Enfermas; y aviendo precedido dos Juntas secretas , ò particulares, del Padre Director , la Hermana Mayor , las dos Consiliarias, la Camarera , Maestra de Novicias , la Tesorera , y Secretaria, las quales en dichas Juntas , en presencia del Padre Director , quien las presidirà , para quitar qualquier disturbio, conferiràn quien es mas apta , ò mas à proposito para Hermana Mayor ; y esta con otra,

tambien benemerita para el dicho oficio ; se propondràn por la Secretaria en la Junta general ; tambien se conferirà sobre los demás oficios , para quitar qualquier suspension , ò turbacion en el dia de la Junta general ; y avièdo hecho señal el Padre Director, se levantarán las Hermanas , y tomando sus assientos, conforme à sus oficios, hará relacion la Secretaria de las Juntas precedentes , y lo determinado en ellas , nombrando las dos mas benemeritas, y en primer lugar irà la que mas conveniente huviere parecido en dichas Juntas ; y repartidas por la Secretaria à cada Hermana del numero dos Bolas , vna blanca, y otra negra , advirtiendoles en alta voz , que la blanca elige , y la negra reprueba , y que se vota por la Hermana N. que es la que và en primer lugar para Hermana Mayor, iràn todas las Hermanas por su orden , con gran compostura, y secreto, echando la Bolilla blanca , ò negra , que el Espiritu Santo , y su prudencia dictare, en algun caxoncito de madera, que para este fin avrà sobre vna mesa : y contadas las Hermanas, y reconocidas las Bolas por la Secretaria, y Consiliarias, y hallando ser las blancas mas de la mitad de las Votantes, queda hecha la Eleccion Canonica de Hermana Mayor en aquella Hermana que se ha propuesto : pero sucediendo al contrario,

que

que el numero de Bolillas se à mas de negras, que de blancas, se bolverà à votar por la segunda propuesta, la qual no teniendo mas de la mitad de los Votos, quedará la total Eleccion en el Padre Director, que assi elija vna de las dos dichas, ò otra de las demàs, la que le pareciere más conveniente, à la qual se le dará desde luego la possession, entregandola la llave del Oratorio, y sentandose à la diestra del Padre Director, y la que dexa de ser à la izquierda; y si pareciere conveniente inmediatamente crear los demàs Oficios, ò de no, en la tarde se juntarán en la Sala de Juntas secretas, el Padre Director, la nueva Hermana Mayor, y la que dexó de ser, las Consilia-rias, Secretaria, Camarera, Maestra de Novicias, y Tesorera, lasquales crearán los Oficios conferidos en las Juntas secretas, que son todos los de la Congregacion, proponiendo por la Secretaria dos para cada Oficio, y se elegirá la que pareciere mas benemerita, quedandola otra propuesta por su segunda. Adviertase, que la Hermana por quien se huviere de votar en qualquier Oficio, salga fuera de la Junta, porque de ella se hable con libertad; y que en estas Juntas secretas aya todo sigilo, para obviar toda dissension; y tendrá la Secretaria el cargo de publicar estos Oficios, è intimarlos à las mismas que huvieren en

do electas en ellos, y saber si los aceptan, ò no; y qualquiera Hermana que no aceptare a quel Oficio en que ha sido electa, quede privada por tres años para ser propuesta para los demás Oficios; y en estar passados los tres años, podrá entrar à ser electa en el Oficio mismo que renunciò; y sirviendole, podrá despues ser electa en los demás. Todo esto se pondrà por la Secretaria en el Libro de Luntas, que lo firmará, para que conste.

CONSTITUCION IX.

Ordenase, y se determinan los dias de Comunion General.

Es costumbre muy santa, que toda Congregacion aya de tener alguna, ò mas Comuniones Generales, en que todos sus individuos juntos comulguen; y siguiendo tan loable, y suave costumbre, se ordena por esta Constitucion, que aya cinco dias de Comunion General, en losquales todas las Hermanas del numero, Supernumerarias, y Novicias comulgaràn juntas en el Oratorio; y dichos dias de Comunion General, son por el orden siguiente: La primera, el dia 8. de Março, en que se celebra la fiesta de N. Patriarcha San Juan de Dios, y Titular de la Congregacion. El segundo dia, serà el dia 10. de Agosto, en que se ce-

le-

lebra la fiesta del valeroso ; è invicto Martyr Elpañol San Lorenzo. La tercera, serà el dia 8. de Septiembre , en que se celebra la Natividad de Nuestra Señora, principal Titular de la Congregacion. La quarta, serà el dia 24. de Octubre, festividad del Archangel San Raphael, Protector de la Congregacion. La quinta, serà el dia 2. de Noviembre, en que se celebra la Commemoracion de los Difuntos, aplicando la Comunión de este dia por las Animas de las Hermanas difuntas de la Congregacion.

CONSTITUCION X.

*De la practica , y Exercicios en la Enfermeria,
y Oratorio.*

Ordenase por esta Constitucion, que las Hermanas que estuvieren juntas en el Oratorio, à las tres en Invierno, y à las quatro en el Verano , diferenciandose los tiempos de Cruz à Cruz (aunque los tiempos medios podrá la Hermana Mayor dispensar entre mas tarde, ò mas temprano, ajustandose à la mayor conveniencia de las Enfermas) todos los dias de fiesta , que son los de obligacion de afsistir la Congregacion à tan tanto exercicio; al tiempo de entrar saludaràn todas à la Hermana Mayor , ò à la que hiziere sus vezes ; y

def.

despues en general à todas, y poniendose de rodillas cada vna en el sitio que le tocare, rezarà vna Salve à Nuestra Señora; y acabada, se vestirà, y ceñirà su Saco, y oirà la Leccion, que se estuviere leyendo: Llegada la hora de entrar en las Enfermerias, y hecha señal por la Hermana Mayor, se hincaràn de rodillas, y besaràn el suelo, y levantandose, itàn juntas en orden à las Enfermerias, donde hincandose de rodillas, haràn vna breve oracion ante la Imagen que alli està; y hecha señal con palmada por la Hermana Mayor, irà cada fila por su lado, haziendo las Camas de las Enfermas de dos en dos, con mucho agrado, y cariño, honestidad, y recato, consolando-las, y animandolas en sus dolores, y tribulaciones, considerando en ellas à Christo Señor N. Despues de hechas las Camas, passaràn à peynar à la que se quisiere peynar; acabado esto, le lavaràn las manos à las Enfermas, en Invierno con agua caliente, y en Verano del tiempo, y enjugandofelas, y cortandoles las vñas, si las tuviere, haziendo la señal de la Cruz en el carpo de la mano, la besaràn; y mientras, podràn darle los consejos que mas convenientes parecieren: à este tiempo podrà la Hermana Mayor separar alguna, ò algunas Hermanas, para que enseñen de la Doctrina Christiana lo mas principal para la salvacion,

à la que lo necesitare , y quisiere , procurando solicitarle la voluntad con astucia tanta de la caridad : acabada esta funcion , si tuvieran las Hermanas que dâr algun refresco à las Enfermas , se lo daràn ; como afsimismo , si al tiempo de hazer las Camas , ù despues , pidieren las Enfermas alguna cosa de vestuario , que huvieren menester , constando su necesidad , con orden de la Hermana Mayor , lo darà la Provisora , ò Ropera. Acabados estos exercicios , y bolviendose à hincar de rodillas en Comunidad , como al principio , rezando vna Salve à Nuestra Señora , y haziendo algunos Actos de Fè , Esperança , y Caridad ; y hecha señal por la Hermana Mayor , se bolveràn al Oratorio , en el orden mismo que vinieron , donde lavandose las manos en la Sala de Juntas , passaràn al Oratorio , sentandose cada qual en su lugar correspondiente , para oir leer la media hora , ò lo que pareciere à la Hermana Mayor , de Leccion Espiritual ; y mientras esta , podran celebrar las Juntas Secretas en los dias que las huviere ; despues de acabada la leccion , se harà señal por la Hermana Mayor , y se hincaràn de rodillas , rezaràn la Salve , y Letania de Nuestra Señora , y otras Oraziones devotas de la Iglesia ; y hecha señal , se despojaràn sus Sacos , y dexaràn con asseo , y saldràn con la reverente compostura de tan Santa Congregacion.

CONSTITUCION XI.

De la Caja de limosna que ay en la Sala de Juntas.

Ordenase aya vna Caja en la Sala de Juntas al passo, donde las Hermanas puedan, si quisieren, echar la limosna, que su entrañable caridad les dictare, y posibilidad franqueare, sin que se noten aquello que echarten, porque la limosna es oculta, y solo por Dios, quien lo dà todo, y obliga dàr de lo que no te haga falta, al que padeciere necesidad, como es constante de las Divinas Letras, y practica de los Santos, la qual se destribuirà en beneficio de las Enfermas, como es, en cosas de comida, cena, refrescos, vestuarios, &c.

CONSTITUCION XII.

Tiempo de Vnciones.

Ordenase por esta Constitucion, que en las dos temporadas de Vnciones, respecto de la gravedad rigurosa de la curacion, y aver poco, ò nada en que exercitarse, por la tarde se reduzca la asistencia de las que voluntariamente quisieren, y pudieren venir por la mañana, desde las nueve à las diez y media; tiempo, en que por la experiencia se conoce, se puede aliviar en algo à las Enfermas, excepto el primer Domingo del mes, que vendrà à abrir la Caja, para destribuir lo que tuviere; y se advierte, que si alguna Hermana, ò Hermanas

nas dieren alguna cosa por sí, nunca fuene la voz de doy, ù hago, sino haze la Congregacion, dá la Congregacion esta limosna, por que nunca se caule daño Espiritual, como es, jactancia, y vanidad, en dar, sonrojar, à quien no puede dár; pues todo esto es acciõ libre, y espontanea.

CONSTITUCION XIII.

Ordena, que se bagan Oraciones por las Hermanas Difuntas.

Como es tanto necessaria la Caridad con Dios, y los proximos; por Dios, mientras vivimos, que aũ despues de muertos nuestros proximos, quiere Dios les demos limosna Espiritual, como es, la Oracion, y Sufragios por las Animas de ellos, quando fallecieren; por tanto se ordena por esta Constitucion, que cada Hermana, por sola vna vez, reze la Corona de N. Señora, y aplique la primera Comunión, y los Exercicios de tres dias, que sea todo, como Sufragios, por el Anima de qualquiera de las Hermanas que falleciere.

CONSTITUCION XIV.

Ordenase, quien aya de tener las llaves de el Oratorio.

Se ordena, que aya dos llaves del Oratorio; que la vna la tenga la Hermana Mayor, por raxon de su Oficio, y la otra la Provisora, ò su Teniente.

Reflexion sobre la Oçtava Constitucion.

En la pena alli señalada à la Hermana , que resiltiere admitir algun Oficio, se tendrà siempre por la Hermana Mayor en Junta secreta, si presenta causa legitima para no admitir el Oficio, que aviendo cierta causa, no incurre, y se puede nombrar para otro.

Advertencia.

Sepase, que lo dispuesto en estas Constituciones, no es precepto, que faltando à èl se peca, ni venialmente; porque son todos exercicios nacidos de puro fervor, que sino se cumplen, faltará el merito, que puede ser grande; y assi, solo se aconseja su cumplimiento en tales exercicios; y assi se advierte, que participan de las gracias, è Indulgencias concedidas à la Religion de nuestro Patriarcha San Juan de Dios, por Carta de Hermandad concedida à la Congregacion; y participan tambien de las concedidas à Sancti Spiritus, que es vn tesoro muy grande, por privilegio que tiene la Religion para ello, y se especifica en la misma Carta de Hermandad, que se ha concedido por el R.mo Padre General Fr. Juan de Pineda; y por tanto se exorta no pierdan, ni quieran perder vn tan grande tesoro espiritual, que (à tan leve trabajo) se puede adquirir, y tener, para ganar la Gloria.

Reflexion:

Por vltimo se advierte, que la que dexare de ser Hermana Mayor, se elija, si conviniere, por primera, ô segunda Consiliaria; y de no, tenga su asiento aquel año al que cumplió, despues de las Consiliarias, con voto en Juntas secretas. Tambien se advierte, que assi el Padre Director, como las Hermanas, puedan reelegirse para sus Oficios, sin algun impedimento.

Todo lo contenido en estas Constituciones, lo rendimos, y sujetamos à la correccion de N.S. Madre Iglesia Catholica Romana, para la mayor honra, y gloria del solo Un Dios Trino en las Personas, y de la Bienaventurada siempre Virgen Maria Madre verdadera de Jesus, verdadero Dios Hombre, debaxo del Titulo de Belèn, y de N. P. S. Juan de Dios.

Yo Diego Diaz Carralero, Notario Apostolico de los Reynos, vezino de esta Corte, certificado, y hago fee, que por las señoras, Doña Manuela de Quiroga, Hermana Mayor; y Doña Lorença del Cerro, Secretaria de la Congregacion de Nuestra Señora de Belèn, y N. P. San Juan de Dios, sita en el Hospital del Venerable Padre Anton Martin de esta Corte, y por otras señoras Congregantas de dicha Congregacion, me fue exhibido vn trassumpto, signado, y firmado de Fr. Bartholomè Arias y Sar-

mien-

miento, Notario Publico Apostolico, por el qual consta del Memorial, que para la fundacion de dicha Congregacion se diò al R.mo Padre General, y Juntas, que por la Comunidad se celebraron, para tratar, y conferir en razon de si debia, ò no ser admitida, y del Auto, que por su R.ma se proveyò en vista de todo, con acuerdo de los Reverendos Padres de su Difinitorio, el qual à la letra, es del tenor siguiente: En la Villa de Madrid, y en este dicho Convento Hospital de N. Señora del Amor de Dios, y V.P. Anton Martin à 13. dias del mes de Mayo de 1725. nuestro R.mo Padre General Fray Juan de Pineda, aviendo visto lo acordado por el P. Fr. Manuel Seco del Rosario, y Reverenda Comunidad, en las Juntas que celebrarò en los dias 15. de Março, y 11. deste presente mes de Mayo, asì para la admision de las señoras Congregantas, que desean exercitarse en el Santo instituto de la Hospitalidad, sirviendo à las Pobres Enfermas de este Hospital, como para el Sitio que se les debia señalar para hazer su Oratorio, Juntas, y Santos Exercicios; y que tienen determinado se les dè el Cancèl, que està junto la puerta de la Enfermeria de Mugerès, hasta la pared, rincon de enfrente, linea recta, que ocupa tres Arcos, y el vltimo del rincon, por ser el mas comodo, y a proposito, que ha parecido à dicha

Reverenda Comunidad : en vista de lo qual, dicho nuestro R. mo Padre General , hizo presente à los Reverendos Padres de su Difinitorio, el dicho Acuerdo , y todos se conformaron con él , y dieron su licencia , facultad , y comission à dicho Padre Prior , y Reverenda Comunidad , para que puedan dichas señoras Congregantas disponer dicho Oratorio, segun, y como tienen pedido por el Memorial, que presentaron à su R. ma; y que la hagan guardar , cumplir, y executar todas las proposiciones, y capitulos, que en él se expresan, sin q̄ por ningū titulo, causa, ò razon, quieran adquirirse mas jurisdiccion , que la que se les diere por dicha Reverenda Comunidad , y que no se le perjudique à esta en manera alguna; pues solo esta gracia, y concession, que se les haze à dichas señoras Congregantas, es, considerando el santo zelo que las mueve de la Caridad , y Amor de nuestros Amos los Pobres , por lo que pueden , y deben prometer las mayores felicidades, para conseguir la Bienaventurança; y que se les dè Carta de Hermandad, por su R. ma para que desde luego queden por Hermanas , y gozen de todas las Indulgencias, que estàn concedidas à nuestra Sagrada Religion, assi à las presentes, como à las que en adelante fueren entrando en dicha Congregacion ; y que si aora, ò en tiempo alguno , tuvieren que

añadir, quitar, ò mudar alguna cosa de las aqui expressadas, ò de las que se contienen en las Condiciones de dicho Memorial, lo han de propalar al Padre Espiritual, y que este de cuenta à dicha Reverenda Comunidad, por Peticion, ò Memorial; y lo firmò su R.ma junto con dichos Reverendos Padres de su Definitorio. Fr. Juan de Pineda. Fr. Miguel Zafreño. Fr. Antonio Otañez. Ante mi. Fr. Diego Vicente, Secretario General. Esta Copia vâ cierta, y verdadera, y concuerda con su original, à que me remito; el qual bolvi à entregar à las expressadas Hermana Mayor, y Secretaria de la Congregacion referida. Y para que conste donde convenga, y obre los efectos que aya lugar, doy el presente à su pedimento, que signo, y firmo en Madrid à primero de Octubre de mil setecientos y veinte y seis. En testimonio de verdad. Diego Diaz Carralero.

P O D E R

EN la Villa de Madrid à primero de Octubre de mil setecientos y veinte y seis, ante mi el Notario Apostolico de los Reynos, y los testigos infrascriptos, estando juntas, y congregadas en la Capilla, ò Oratorio de la Congregacion de Nuestra Señora de Belèn, y N.P.S. Juan de Dios, que està sita en el Con-

vento Hospital de Nuestra Señora del Amor
 de Dios, y Venerable Padre Anton Martin
 de esta Corte, para tratar, y conferir las co-
 sas tocantes à dicha Congregacion, las seño-
 ras Doña Manuela de Quiroga, Hermana Ma-
 yor de ella, Doña Lucia Cabellos, segunda
 Confiliaria, Doña Lorença del Cerro, Secre-
 taria, Doña Maria de Sevilla, Thesorera, Do-
 ña Seraphina de Arçe, Maestra de Novicias,
 Doña Maria Antonia de Castro, Camarera,
 que tienen voto en dicha Congregacion, Do-
 ña Juliana Vazquez, Sacristana, Doña Maria
 Michaela Martinez, Ropera, la Excelentissi-
 ma señora Doña Juliana Quiteria Catachuelo,
 Duquesa de Solpherino, Doña Leonor Rosa
 de Chaves y Vela, Doña Juana Calleja, Doña
 Isabel Barreyro, Doña Maria Martinez, Do-
 ña Francisca Martinez de Arena, y Doña Ma-
 ria Cathalina Pesse, Congregantas, que decla-
 raron ser la mayor parte en numero, de las q̄
 al presente ay en dicha Congregacion, por sí
 mismas, y en nombre de las ausentes, y de las
 que en adelante lo fueren, por quienes presta-
 ron voz, y caucion de raptro en forma; para
 que avrán por firme, estaràn, y passaràn por lo
 que aqui se contendrà; y dixeron, que por
 quanto en el dia trece de Mayo del año pro-
 ximo passado de mil setecientos y veinte y
 cinco, por el R. mo P. Fr. Juan de Pineda, Ge-
 ne-

neral del Orden de N. P. S. Juan de Dios, y
 Reverendos Padres de su Difinitorio, se avia
 concedido licencia, y facultad, para que se pu-
 diesse erigir, y fundar en dicho Convento la
 referida Congregacion, y Capilla, ù Oratorio,
 en que con santo zelo, y amor de las Pobres
 Enfermas de dicho Hospital, puedan exerci-
 tar con estas actos de caridad, y otros piado-
 sos exercicios; y que en virtud de este permi-
 so, y concession, se avia conseguido el fin, y
 efecto della: por tanto, para que este vaya en
 aumento, hasta llegar al estado de mayor per-
 feccion, la que esperan conseguir por medio
 de la practica, y exercicio de las Constitucio-
 nes, que para el gobierno economico de esta
 Congregacion, se han formado; y para que
 estas tengan uso, estabilidad, y permanencia
 perpetuamente, con la aprobacion, que es-
 peran obtener de la justificacion del Exc.mo.
 señor Arçobispo de Toledo, su Consejo de la
 Governacion, ò su Vicario, ù otro qualquier
 Juez Eclesiastico; para lo qual, por la presen-
 te otorgan dichas señoras Congregantas, que
 dan todo su poder cumplido, el que por dere-
 cho se requiere, y mas pueden, sin alguna li-
 mitacion, ni reserva, à la Exc.ma señora Do-
 ña Cathalina de Silva Guzman, Condesa de Le-
 mos, su Hermana, y primera Consiliaria de di-
 cha Congregacion, para que en nombre desta,

y de las señoras que la componen; y van expresadas, pueda su Excelencia parecer, y parezca ante dicho Exc.mo señor Arçobispo, su Consejo, Vicario, ò otro qualquier Juez Eclesiastico, Tribunal, que lo sea competente, y adonde toque, y pertenezca; y en el presente las mencionadas Constituciones, que para este fin se les entregaràn originales, y pida su aprobacion judicial; para cuyo intento, dicha Exc.ma señora puede hazer, y presentar todos, y qualesquier Memoriales, Pedimentos, Suplicas, Requerimientos, y Protestas, que ofrecerse puedan, y necessarias sean, y las demás diligencias, que à su Excelencia parecieren, y tuviere por conducentes, hasta que se consiga dicha aprobacion; para que si (lo que Dios no quiera) por alguna persona se hiziere, ò intentare oposicion al exercicio de la caridad que exercitan, y desean practicar en adelante, poniendo en razon de ello alguna demanda, ò litigio, pueda asimismo dicha Exc.ma señora, en nombre de dicha Hermandad, digo Congregacion, salir à su defensa, pidiendo se le entreguen los Autos, que sobre ello se formaren; y en su vista, dezir, y alegar lo que conuenga al derecho de dicha Congregacion, presentando para ello Pedimentos, Alegatos, Requerimientos, Protestas, Escripuras, Justificaciones, Probanças, y demás Papeles,

les, è Instrumentos, que conduzcan al punto que se controvierta, y todos los demás que à su Excelencia pareciere, y por bien tuviere; y vltimamente, para que dicha Exc.^{ma} señora pueda hazer, y haga todas las diligencias judiciales, y extrajudiciales que convengan, y necesarias sean, aunque aqui no se expresen, que para todo, cada cosa, y parte dello, lo incidente, anexo, concerniente, y dependiente en qualquier manera, le dãn; y otorgan cumplido Poder; de suerte, que por falta de èl, no dexé su Excelencia de obrar cosa alguna, en lo que se le ofreciere, y pareciere, así como dicha Congregacion lo hazia presente, siendo todas sus Congregantas, con libre, franca, y general administracion, y con facultad de enjuiciar, substituir, rebocar los substitutos, y nombrar otros de nuevo, que à todos los relevan; y à la seguridad, y firmeza de lo que dicho es, obligaron los bienes, que al presente tiene, y en adelante tuviere dicha Congregacion, y las referidas señoras Congregantas, à quienes yo el infrascripto Notario doy fee conozco, lo firmaron las que supieron; y por la que dixo no saber, lo firmò à su ruego vno de los testigos, que lo fueron, D. Juan de Segura. D. Hypolito de la Quadra Y D. Ignacio Montoya, Presbyteros, residentes en esta Corte, de todo lo qual asimismo doy fee. Doña Manuela de Quiroga.